

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleriodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Jorge GARCÍA (DNI 4.555.703) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo Antonio GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Horacio DRI (DNI 20.425.853) con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson MARIN, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se regula: -----

Artículo 1° - Vigencia: -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Junio de 2007 y el 30 de Septiembre de 2008, en los términos del artículo 6° de la ley 14.250. -----

Artículo 2° - Ámbito de aplicación: -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Artículo 3° - Condiciones Económicas: -----

3.1 Las partes acuerdan un incremento no remunerativo, escalonado y no acumulativo conforme al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1° de Junio de 2007, un incremento del 12 %, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007. -----
- b) A partir del 1° de Noviembre de 2007, un incremento del 5 %, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007. -----
- c) A partir del 1° de marzo de 2008, un incremento del 5 %, a calcularse sobre todos los rubros salariales, (tomando en consideración los valores pactados en los Acuerdos celebrados el 19/7/06 y el 20/10/06), vigentes a mayo de 2007. -----

3.2 El incremento establecido en el punto 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de Diciembre de 2008, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Enero de 2009. -----

3.3 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de \$100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06. -----

[Handwritten signatures and stamps]

MIGUEL ANGEL ALIOTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

[Signatures: Carlos Molinero, Guillermo Carlini, Franco Cosentino, Sergio Andreatta, Jorge García, Matías Detry, Horacio Arreceygor, Néstor Cantariño, Gustavo Bellingeri, Gerardo Antonio González, Julio Kessler, Horacio Dri, Carlos Luis Robinson Marin]

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1; 3.2 y 3.3 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –conforme lo habilita el art. 6° de la ley 24.241- de \$ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de septiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en dichas cuotas mensuales, para el caso de no arribar a un nuevo acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1/10/08. -----

3.5 Las partes establecen en el Anexo I la composición de las escalas salariales vigentes para cada una de las etapas definidas en el punto 3.1. Asimismo en dicho anexo se establece la escala de salarios básicos a regir desde el mes de Enero 2008 en los cuales se ha convenido incorporar los incrementos previstos en los acuerdos salariales del 19/7/06 y del 20/10/06. -----

Artículo 4° - Retención Artículo 215 convenio 131/75: -----

Las partes acuerdan que el pago de la retención establecida en el artículo 215 del CCT 131/75 se hará efectiva de la siguiente forma: -----

4.1 El incremento establecido en el apartado a) del artículo 3.1 (12%), deberá ser depositado en la cuenta del SATSAID, con los aportes y contribuciones de mayo de 2008.

4.2 En tanto, los incrementos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 3.1 (10%), deberán ser depositados, en la cuenta del SATSAID, con los aportes y contribuciones de octubre de 2008. -----

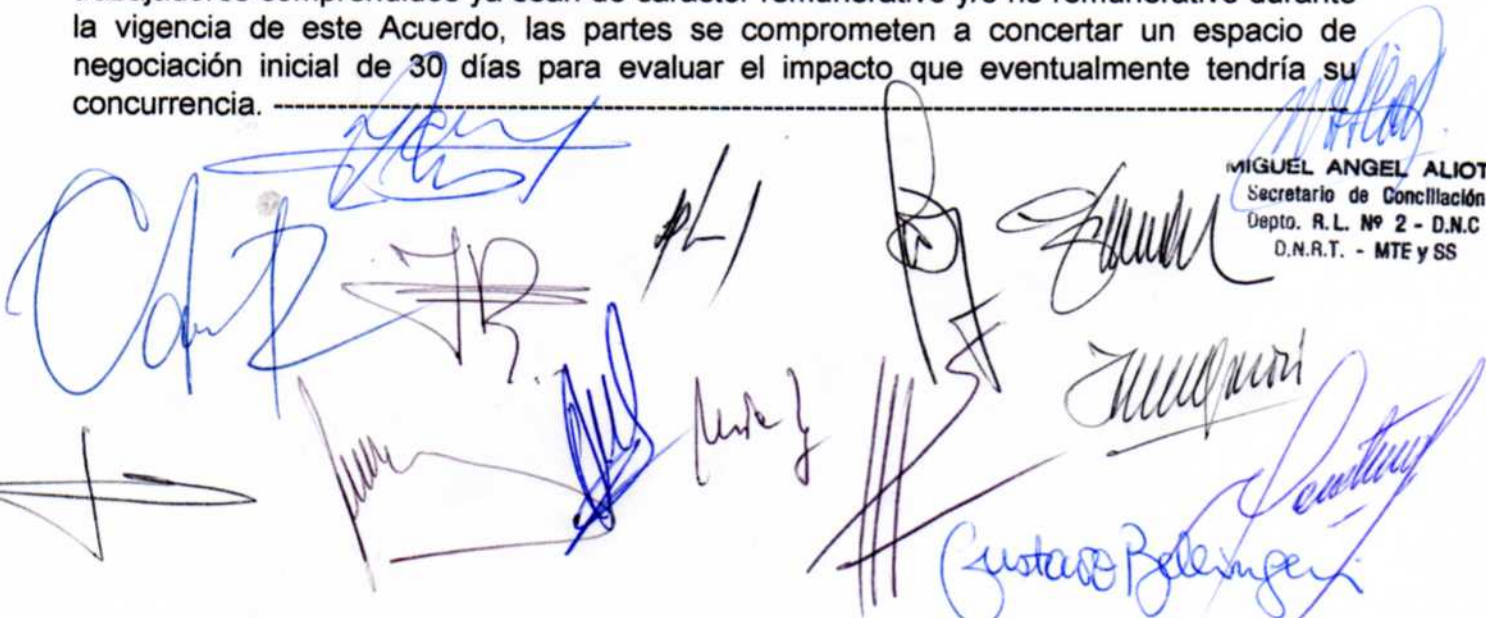
Artículo 5° - Compromiso Institucional: -----

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1° de Julio de 2008 -estableciendo una agenda de aspectos convencionales a tratar-, tanto en materia de condiciones laborales como económicas dispuestas por el CCT 131/75. ----

Las partes durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social. -----

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

MIGUEL ANGEL ALIOTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS



Artículo 6° - Aporte Solidario: -----

Las partes establecen un aporte solidario en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.-----

Artículo 7° - Absorción: -----

En el caso que las empresas hubieran realizado incrementos remuneratorios o no remuneratorios en adición a las condiciones pactadas en el último Acuerdo de fecha 20/10/06 y "a cuenta", podrán absorber dichos aumentos, a partir del incremento previsto en este acuerdo. -----

Artículo 8° - Homologación: -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----



MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO I - ESCALAS SALARIALES

MAYO 2007 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	\$ 1.439,27	\$ 143,93	\$ 254,01	\$ 100,00	\$ 1.937,21
2	\$ 1.362,60	\$ 136,26	\$ 240,48	\$ 100,00	\$ 1.839,34
3	\$ 1.281,53	\$ 128,15	\$ 226,17	\$ 100,00	\$ 1.735,85
4	\$ 1.209,70	\$ 120,97	\$ 213,49	\$ 100,00	\$ 1.644,16
5	\$ 1.141,00	\$ 114,10	\$ 201,37	\$ 100,00	\$ 1.556,47
6	\$ 1.077,03	\$ 107,70	\$ 190,08	\$ 100,00	\$ 1.474,81
7	\$ 1.016,18	\$ 101,62	\$ 179,34	\$ 100,00	\$ 1.397,14
8	\$ 958,40	\$ 95,84	\$ 169,14	\$ 100,00	\$ 1.323,38
9	\$ 903,71	\$ 90,37	\$ 159,49	\$ 100,00	\$ 1.253,57
10	\$ 838,09	\$ 83,81	\$ 147,91	\$ 100,00	\$ 1.169,80
11	\$ 791,29	\$ 79,13	\$ 139,65	\$ 100,00	\$ 1.110,06
12	\$ 746,73	\$ 74,67	\$ 131,79	\$ 100,00	\$ 1.053,19

Antigüedad	\$	12,10
Comidas	\$	9,50
Meriendas	\$	3,14
Exteriores	\$	11,83
Subida a Torre	\$	3,14

JUNIO 2007 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.1	Acuerdo ATA SAT Jun-07	Acuerdo ATA SAT Oct-2006 - 3.2	Total
1	\$ 1.439,27	\$ 143,93	\$ 254,01	\$ 190,07	\$ 100,00	\$ 2.127,28
2	\$ 1.362,60	\$ 136,26	\$ 240,48	\$ 179,94	\$ 100,00	\$ 2.019,28
3	\$ 1.281,53	\$ 128,15	\$ 226,17	\$ 169,24	\$ 100,00	\$ 1.905,09
4	\$ 1.209,70	\$ 120,97	\$ 213,49	\$ 159,75	\$ 100,00	\$ 1.803,91
5	\$ 1.141,00	\$ 114,10	\$ 201,37	\$ 150,68	\$ 100,00	\$ 1.707,15
6	\$ 1.077,03	\$ 107,70	\$ 190,08	\$ 142,23	\$ 100,00	\$ 1.617,04
7	\$ 1.016,18	\$ 101,62	\$ 179,34	\$ 134,19	\$ 100,00	\$ 1.531,33
8	\$ 958,40	\$ 95,84	\$ 169,14	\$ 126,56	\$ 100,00	\$ 1.449,94
9	\$ 903,71	\$ 90,37	\$ 159,49	\$ 119,34	\$ 100,00	\$ 1.372,91
10	\$ 838,09	\$ 83,81	\$ 147,91	\$ 110,68	\$ 100,00	\$ 1.280,48
11	\$ 791,29	\$ 79,13	\$ 139,65	\$ 104,50	\$ 100,00	\$ 1.214,56
12	\$ 746,73	\$ 74,67	\$ 131,79	\$ 98,61	\$ 100,00	\$ 1.151,80

Antigüedad	\$	12,10
Comidas	\$	9,50
Meriendas	\$	3,14
Exteriores	\$	11,83
Subida a Torre	\$	3,14

